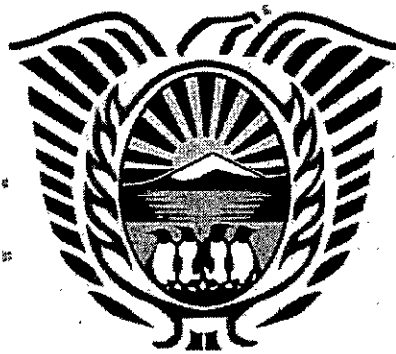


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 028

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**SEÑOR PIEROTTI DIEGO NOTA ADJUNTANDO PROYECTO
DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1458.**

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre 2024

Girado a la Comisión Nº: CB

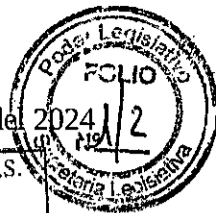
Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

04 SEP 2024

MESA DE ENTRADA
Nº 028 HS 17:00 FIRMA: *[Firma]*

USHUAIA, Lunes 19 de Agosto del 2024



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

| | | |
|--|--------------|--------|
| REGISTRO Nº | 19 AGO. 2024 | 1121 |
| | | folios |
| FIRMA: <i>[Firma]</i> Patricia E. FULCO Directora a/c Secretaría General de Presidencia PODER LEGISLATIVO | | |

Sra
Vicegobernadora de la
Provincia de Tierra del Fuego AeIAS
Presidente de la Legislatura Provincial
Dña. Mónica URQUIZA
S / D

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., en carácter de empleado del Poder Ejecutivo Provincial, en relación al Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de los Tres Poderes del Estado Provincial instituido mediante LEY Nº 561 y sus modificatorias.

Entendiendo y comprendiendo que las modificaciones realizadas a la Ley 561, han sido para que la misma sea sustentable en el tiempo y pueda cumplir con las funciones desde su creación.

Teniendo en cuenta la última modificación sobre los requisitos para ser beneficiario de dicho régimen, la cual se efectuó mediante Ley Nº 1458 y su Decreto Reglamentario Nº1501/23, y en su 3º Artículo de la Ley 1458, sustituye el artículo 13º de la Ley 1456, por el siguiente texto: "Artículo 13º.- transitoriamente:"Hasta el 31 de Diciembre de 2027, tendrán derecho a jubilarse extraordinariamente el personal comprendido en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 561, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Hayan cumplido como mínimo cincuenta y cinco (55) años de edad
- Hayan ingresado a la Administración Pública Provincial antes del 31 de Diciembre de 2017.
- Que al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro se encuentren en actividad en alguno de los tres poderes del Estado Provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquico y Descentralizados y Sociedades con participación mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones, siendo el presente requisito excluyente por la característica extraordinaria de la prestación: y
- acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad de los cuales al menos veinte (20) años de servicios sean con aportes efectivos al presente régimen, computados a partir de enero de 1985.

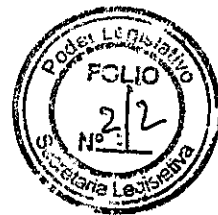
Si bien se encuentra en la actualidad en vigencia el Artículo 28 de la Ley 1076, el cual expresa lo siguiente: "Artículo 28: Los agentes que hayan ingresado a la Administración Pública Provincial, al 31 de Diciembre del año 1994 inclusive y acrediten treinta (30) años de aportes efectivos e ininterrumpidos al Sistema Provincial de la Provincia de Tierra del Fuego, podrán compensar el excesos de servicios por edad, en la proporción de dos (2) años de servicio excedente por cada uno (1) de edad, como así también el artículo 86 del Decreto Provincial 1501/23 el cual expresa lo siguiente:"Artículo 86.- Para el cómputo diferencial establecido por el artículo 28 de la Ley Provincial 1076, se tendrán en cuenta unicamente los servicios con aporte bajo el régimen previsional provincial.

A pesar de las modificaciones que ha sufrido la ley 561, en el transcurso del tiempo, todas a mi entender han generado una desigualdad, perjudicando más a aquellos agentes que ingresaron dentro del período 1º Enero de 1993 al 31 de Diciembre de 1994, los cuales al día de la fecha son los aportantes más solidario a dicho Régimen.

Es así que analizando los requisitos establecidos en la Ley 1458 de los cuales para ser beneficiario el agente deberá acreditar al menos veinte (20) años de aportes efectivos ingresando antes del 31 de Diciembre del año 2017 y comparando el mismo con el artículo 28 de la ley 1076 los agentes que hayan ingresado a la Administración Pública Provincial, al 31 de Diciembre del año 1994 inclusive deberán acreditar treinta (30) años de aportes efectivos e ininterrumpidos al Sistema Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, entiendo que se genera la desigualdad manifestada.

Por lo expuesto anteriormente pongo a su consideración este proyecto de incorporación de un nuevo artículo a la Ley 1458, con el fin de equiparar a aquellos agentes que ingresaron en el período 1º de Enero 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1994 inclusive y así ser equitativo para con todos los agentes de la Administración Publica de la Provincia, según lo siguiente.

PROYECTO DE LEY:




Artículo 1º: Incorporarse el artículo 3º bis., a la Ley Provincial N° 1458, con el siguiente texto:

Artículo 3 bis.- transitoriamente: "Hasta el 31 de Diciembre de 2027, tendrán derecho a jubilarse extraordinariamente el personal comprendido en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 561, que cumplan con los siguientes requisitos:

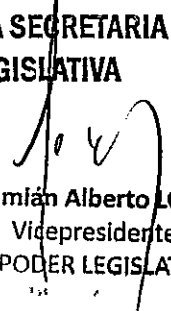
- a) Hayan ingresado a la Administración Pública Provincial al 31 de Diciembre de 1994 inclusive.
- b) Que al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro se encuentren en actividad en alguno de los tres poderes del Estado Provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquico y Descentralizados y Sociedades con participación mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones, siendo el presente requisito excluyente por la característica extraordinaria de la prestación: y
- c) acrediten treinta (30) años de servicios computables ininterrumpidos en el presente régimen a la Caja Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- d) Los afiliados o afiliadas que simultáneamente cumplan con los requisitos previstos en le presente artículo, tienen el derecho a optar por acceder al beneficio jubilatorio. Esta opción deber ser ejercida al momento de la solicitud del beneficio.
- e) El importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario será el haber previsional ochenta y dos por ciento (82%) móvil de los mejores sesenta (60) remuneraciones consecutivas de las ultimas ciento veinte (120) remuneraciones percibidas, las que serán actualizadas al mes base mediante la aplicación del coeficiente de actualización salarial.

Así mismo solicito que este pedido sea tratado como tramite particular a consideración de los Señores Legisladores.

Sin otro particular, la saludo con distinguida consideración muy atentamente.


Diego Pablo PIEROTTI
DNI: 25.075.796
Dom: Orlando Pontoni 2190
mail: pierdiego@gmail.com
Tel: 2901-512869

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**


Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1º
PODER LEGISLATIVO

04 SEP 2024